



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lugar: Chihuahua, Chih.
Fecha: 30 de julio 2020
No. de Oficio DPCE-157-2020
Departamento: Dirección General
Asunto: Respuesta a Of.
SESEA/ST/190/2020 Y SESEA/ST/328/2020

C. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.

En atención a sus similares SESEA/ST/190/2020 y SESEA/ST/328/2020 de fechas 3 de junio y 17 de julio del año en curso, me permito informarle que en la Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondiente al día 18 de junio del año en curso, sus integrantes aprobaron la incorporación al régimen de seguridad social que proporciona, en favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y sus trabajadores.

Derivado de lo anterior, adjunto me permito remitirle copia certificada del acuerdo respectivo, así como el modelo de Convenio de Incorporación a suscribirse, dejando a su disposición al C. Lic. José Luis Farrera García, Director de Prestaciones Económicas, para efectos de aclarar cualquier duda y/o aclaración respecto al proceso de registro y celebración del convenio respectivo, que sin duda brindará protección y certeza a los trabajadores de dicha Secretaría, así como a sus respectivas familias.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
POR PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL DIRECTOR GENERAL

CP. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL



CCP. DR.. ARTURO FUENTES VÉLEZ – SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. – PARA SU CONOCIMIENTO
CPC. LIC. JOSÉ LUIS FARRERA GARCÍA – DIRECTOR DE PRETACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. – PARA SU ATENCIÓN.

JAAM/voh

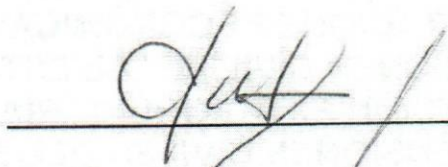
Acuerdos tomados en la sesión extraordinaria virtual de la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado celebrada el 18 de junio de 2020.

Acuerdo 03SE2020:

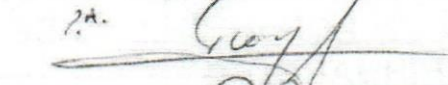
Se aprueba la afiliación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Organismo Público Descentralizado, No sectorizado del Poder Ejecutivo Estatal, al Sistema de Seguridad Social (únicamente en cuanto al otorgamiento de prestaciones económicas, no médicas), que administra Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 7 fracción II de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

FIRMA DE CONFORMIDAD

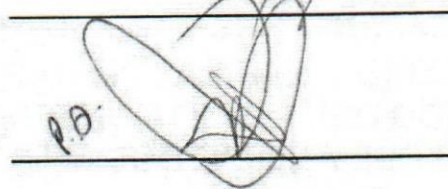
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda y
Presidente de la Junta Directiva



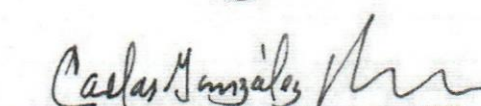
M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Rector de la U.A.CH.



Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera
Secretario de Salud



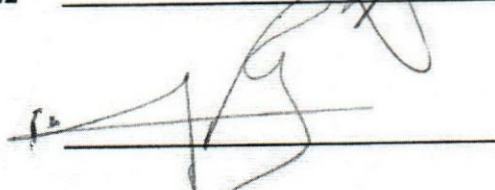
Dr. Carlos González Herrera
Secretario de Educación y Deporte



Profr. Ever Enrique Avitia Estrada
Secretario General del S.N.T.E. SECC. 42



C. Bernardina García Murillo
Secretaria General del S.T.S.G.E.



C.P. Alberto José Herrera González
Director General de
Pensiones Civiles del Estado



DIRECCIÓN GENERAL
DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COTEJADO



CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, No. PCE-CIRSS-01/2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE IDENTIFICARÁ COMO **"PENSIONES"** Y POR LA OTRA, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FÉLIX ROMO GASSON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**; ACTO JURÍDICO QUE DE COMÚN ACUERDO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, en representación de "PENSIONES":

a).- Que la Institución que representa, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto N° 92 del H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 7 de fecha 23 de Enero de 1957; mismo que fue modificado mediante Decreto N° 29/2013 I.P.O., del mismo cuerpo legislativo, publicado en folleto anexo al Periódico Oficial del Estado N° 102 de fecha 21 de Diciembre de 2013.

b).- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ésta tiene por objeto regular el Sistema de Seguridad Social para los trabajadores de los poderes del Estado y la Universidad Autónoma de Chihuahua; régimen que prevé el otorgamiento de pensiones, así como el acceso a préstamos y diversas prestaciones económicas.

c).- Que con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, **"PENSIONES"** tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones correspondientes al régimen de seguridad social de los trabajadores de los Poderes del Estado, incluyendo a los de las instituciones no previstas expresamente en dicho ordenamiento, previo Convenio de Incorporación que se suscriba con estas últimas.

d).- Que por **Acuerdo No. 03SE2020**, tomado en sesión extraordinaria virtual de la H. Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua celebrada el día 18 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, de





la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, se autorizó la incorporación de **"EL SISTEMA"** al régimen de seguridad social señalado en el inciso anterior.

e).- Que, en su carácter de Director General de **"PENSIONES"**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo prescrito por el artículo 10, fracción III de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; acreditando su personalidad mediante Nombramiento de fecha 6 de octubre de 2016, expedido por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional de Estado de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta respectiva.

f).- Que para todos los efectos relacionados con el presente convenio, señala el ubicado en Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900, en la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- Declara el C. FÉLIX ROMO GASSON, en representación de "EL SISTEMA":

a).- Que su representada, es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2017.

b).- Que dada su naturaleza jurídica, se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para poder ser incorporado al referido régimen de seguridad social, en los términos de lo previsto en dicho Ordenamiento.

c).- Que, en su carácter de Secretario Técnico de **"EL SISTEMA"**, cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma de este Instrumento Jurídico; acreditando su personalidad como tal mediante nombramiento de fecha ____ de _____ de 20____, otorgado por ____

d).- Que señala como domicilio para todo lo relacionado con el presente convenio, el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 2800, en la Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Declaran ambas partes:

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente instrumento jurídico; la cual no les ha sido revocada o modificada en forma alguna.



b).- Que el presente convenio no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral ni a las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna; por lo que carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Asentado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 1, 3, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 7 fracción II, y 10 fracción III de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ambas partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente **Convenio de Incorporación al Régimen de Seguridad Social**, regulado por la citada Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en los términos de lo pactado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos mediante los cuales los trabajadores, (personas físicas que presten un servicio personal subordinado, a favor) de **"EL SISTEMA"** -que se encuentren el supuesto del artículo 5, fracción XXII, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua-, a cambio de una retribución ordinaria (salario) a cambio de su fuerza de trabajo, previa observancia de las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento legal y de los procedimientos que deriven de la misma, podrán ser dados de alta como asegurados de **"PENSIONES"**, con derecho a las pensiones y prestaciones económicas previstas en dicha Ley.

Los derechos y obligaciones pactados en el presente convenio, no incluyen la prestación del servicio médico asistencial que brinda la Institución, mismo que podrá otorgarse posteriormente, mediante la petición expresa de **"EL SISTEMA"**, previo acuerdo favorable de la H. Junta Directiva de **"PENSIONES"** y la adición del presente convenio, en los términos de la Reglamentación que resulte aplicable.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto de este convenio, **"EL SISTEMA"** se obliga a lo siguiente:

a) Remitir a **"PENSIONES"** en los formatos y sistemas que éste le indique, la información de cada uno de los trabajadores activos, así como las que, durante la vigencia del presente convenio, se lleguen a prestar sus servicios a dicha institución.

Dicha información deberá precisar, además de los datos generales de los trabajadores, el cargo y el monto total de las percepciones que en forma regular y ordinaria reciba éste (salario sujeto a cotización), la fecha cierta del inicio de la relación laboral con **"EL SISTEMA"**, así como la indicación de si previamente había





laborado para alguna otra dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Chihuahua y si había aportado previamente para **"PENSIONES"**.

b) Retener a sus trabajadores, y enterar a **"PENSIONES"** -dentro de los cinco días posteriores a cada pago deducido al trabajador-, las cantidades a las que asciendan las cuotas y aportaciones establecidas en el artículo 20, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, si los trabajadores iniciaron a laborar para **"EL SISTEMA"**, con una fecha posterior al 1° de enero del año 2014, o conforme al Duodécimo Transitorio, si fue previamente a esta fecha.

De manera voluntaria, temporal y extraordinaria, las cuotas y aportaciones podrán ser superiores a establecidas en dichas disposiciones legales, a fin de regularizar las retenciones y aportaciones omitidas de los trabajadores que ya prestaban sus servicios para **"EL SISTEMA"**, previamente a la celebración del presente convenio de incorporación, debiendo informar a **"PENSIONES"** el monto de las mismas.

c) Efectuar y enterar las retenciones derivadas de los préstamos que se otorguen a los trabajadores de **"EL SISTEMA"**, derivados de lo contenido en los artículos 71 y 81 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

d) Comunicar a **"PENSIONES"**, dentro de un período de cinco días hábiles, cualquier modificación relativa al estatus laboral de cada uno de sus trabajadores, incluyéndose entre éstas, los cambios de puesto, de percepciones, licencias sin goce de sueldo y terminación de la relación laboral, mediante los formatos y sistemas que establezcan.

e) Expedir los documentos necesarios para que los trabajadores que se encuentren en el supuesto previsto en el Artículo Décimo-Séptimo Transitorio de la actual Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, puedan tramitar el reconocimiento de la antigüedad correspondiente al tiempo laborado con anterioridad a su incorporación como asegurados de **"PENSIONES"**; mediante el pago del capital constitutivo descrito en la referida disposición legal.

Los trabajadores que no obtén por incrementar sus retenciones, en los términos del inciso b), párrafo segundo, de la presente cláusula, podrán obtener de la Institución un préstamo personal para efecto de actualizar su cuenta individual o fondo pensionario, según corresponda, desde la fecha de inicio de su relación laboral, conforme a la disponibilidad presupuestal de **"PENSIONES"**.

En los casos anteriores, el trabajador o sus beneficiarios, deberán enterar directamente a **"PENSIONES"**, la totalidad de las cuotas y aportaciones omitidas, actualizadas a la fecha del entero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más dos puntos porcentuales de conformidad con lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.



f) Otorgado algún beneficio pensionario a favor de los trabajadores asegurados, enterar a **"PENSIONES"** los montos correspondientes a la pensión dinámica prevista en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, (incremento que obtengan los trabajadores en activo, según el régimen aplicable), así como el pago de la gratificación anual correspondiente.

g) Enterar a **"PENSIONES"**, los recargos y demás accesorios que procedan ante el incumplimiento de pago de las retenciones y aportaciones de seguridad social de sus trabajadores, así como de las retenciones de préstamos, pensión dinámica, gratificación anual y pensión estática (cuando el monto del fondo pensionario sea insuficiente para pagar a los trabajadores que prestaron sus servicios e iniciaron a laborar previamente al 1° de enero del año 2014), fecha en que entró en vigor la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

TERCERA.- En cumplimiento del objeto del convenio, **"PENSIONES"** se obliga a:

a).- Recibir toda documentación inherente a los trabajadores de **"EL SISTEMA"**, para los procesos de altas, bajas, modificaciones de estatus laboral y para trámites de reconocimiento de antigüedad que dicha institución incorporada le envíe respecto a sus trabajadores.

b).- Asignar a los trabajadores de **"EL SISTEMA"**, el respectivo número de afiliación como asegurados de **"PENSIONES"**, a partir de su afiliación como asegurados, así como reactivar aquellos que previamente habían aportado para ésta Institución de seguridad social.

c).- Mantener actualizado digitalmente con fotografía, firma e información general el padrón de asegurados de **"EL SISTEMA"**, así como de los beneficiarios de éstos, de acuerdo a la información y documentación que se proporcionen.

d).- Otorgar a los trabajadores de **"EL SISTEMA"**, en los términos de la normatividad aplicable y conforme a la disponibilidad financiera de la Institución, las prestaciones contempladas en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, entre ellas, pensiones, préstamos y ayuda económica para gastos funerarios, así como las que con posterioridad se llegarán a adicionar en beneficio de los trabajadores asegurados y sus beneficiarios.

e).- Informar ordinariamente los conceptos y montos de pago que deberá enterar oportunamente **"EL SISTEMA"**, en cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social. Notificará al patrón las omisiones y/o diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, quien deberá hacer el entero o la aclaración correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Esta información será pública, en los términos de la legislación correspondiente.

CUARTA.- Para efectos del derecho a jubilación o pensión, la antigüedad de los trabajadores se computará únicamente respecto a los períodos sobre los cuales efectivamente se hubieren enterado las cuotas y aportaciones, tanto por parte de los trabajadores como de **"EL SISTEMA"**, en los términos descritos en la Cláusula Segunda, Inciso b); tomando en consideración el reconocimiento de antigüedad que en su caso proceda conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo-Séptimo de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua .

QUINTA.- Las partes acuerdan que para definir el esquema pensionario de cada trabajador, se someterán al contenido de los artículos aplicables de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y los criterios de interpretaciones previamente establecidos por **"PENSIONES"**, debiendo distinguirse los siguientes trabajadores asegurados y regímenes de seguridad social:

a) Asegurados de Cuenta Individual. - Trabajadores que iniciaron a laborar y aportar para **"PENSIONES"** de manera posterior al 1° de enero del año 2014, fecha en que inició su vigencia, la actual la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

b) Asegurados de Transición. - Trabajadores que iniciaron a laborar para **"EL SISTEMA"**, o cualesquier institución incorporada al régimen de seguridad social de **"PENSIONES"**, previamente al 1° de enero del año 2014, fecha en que inició su vigencia, la actual la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, pero que no aportaron a ésta Institución, o que habiendo laborado y aportado, no se encontraban vigentes a esa misma fecha

c) Asegurados de Ley anterior. - Trabajadores que iniciaron a laborar y aportar al régimen de seguridad social de **"PENSIONES"**, previamente al 1° de enero del año 2014, fecha en que inició su vigencia, la actual la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y sin interrupción alguna continuaron aportando con posterioridad a esa fecha.

SEXTA.- **"EL SISTEMA"** deberá informar a sus trabajadores de la presente incorporación, así como los efectos que la mismo conlleva, sobre todo respecto a las retenciones que deberá efectuar ordinariamente a sus percepciones y realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para enterar las aportaciones que le corresponden ahora como institución patronal incorporada a **"PENSIONES"**.

De igual forma, una vez que **"EL SISTEMA"** haya entregado la información establecida en la Cláusula Segunda, inciso a) del presente convenio, **"PENSIONES"**, le informará el monto de las retenciones y aportaciones que deberá realizar de manera ordinaria, acordando la fecha de entero de las mismas y en su caso, los porcentajes adicionales para regularizar éstas, desde la fecha real de inicio de la relación laboral.



Ambas partes acuerdan dejar sin efecto cualquier convenio de incorporación a éste u otro régimen de seguridad social que, con antelación a la suscripción del presente, se hubiese celebrado.

SÉPTIMA.- “EL SISTEMA” acepta expresamente la práctica de auditorías por los órganos facultados para verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en materia de afiliación, aportaciones y retenciones, así como de expedición de constancias y flujo de información, en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo concluirse por voluntad de las partes, siempre y cuando dicha petición se realicen por escrito y con cuando menos sesenta días de anticipación, a la fecha en que surtirá sus efectos, debiendo en todo caso cumplirse con las obligaciones pendientes de ejecutarse y continuarse éstas en caso de haberse otorgado prestación económica alguna, evitando en la medida de lo posible, causar perjuicio alguno a los trabajadores asegurados.

“PENSIONES” podrá dar por terminado el presente convenio en caso de que **“EL SISTEMA”** incurra en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, establecidas en la Ley, y/o convenidas en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

Para efecto de lo anterior, **“PENSIONES”** deberá informar a **“EL SISTEMA”** con la anticipación señalada que solicitará al Órgano Máximo de Gobierno de dicha Entidad de Seguridad Social, la desincorporación de la misma, según los motivos que en su caso se expongan, informando oportunamente de ello a los trabajadores asegurados, mediante los mecanismos de información que considere.

Aprobada la desincorporación, el Director General de **“PENSIONES”** notificará a **“EL SISTEMA”** y dejará a disposición de los asegurados de cuenta individual, la posibilidad de que el monto de ésta sea transferida a otra institución de seguridad social, según los convenios y acuerdos de portabilidad que se tengan celebrados.

NOVENA.- “EL SISTEMA” será responsable por los daños o perjuicios que se llegaren a generar por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, consignadas en el presente Convenio y en la Ley de Pensiones Civiles del Estado Chihuahua, sin menoscabo de las sanciones que procedan conforme a las leyes aplicables.

DÉCIMA.- En caso de controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo sin necesidad de procedimiento judicial alguno; y en caso de subsistir se someten expresamente a la



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, conforme a la Legislación aplicable.

Leído que fue por las partes el presente instrumento, y enterados que quedan de su contenido y alcance legales, lo firman de conformidad, en tres tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de julio del año 2020.

LAS PARTES

POR "PENSIONES":

C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL
DE PENSIONES CIVILES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL SISTEMA":

C. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN